



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASSÀ DE LA SELVA

PREÁMBULO

Las Administraciones Públicas en el marco de sus competencias, destinan importantes recursos a la actividad de fomento, fundamentalmente mediante la concesión de ayudas económicas para la promoción de determinadas actividades que se consideran de interés público.

Esta Ordenanza General, focaliza su regulación en las subvenciones consistentes en entregas dinerarias, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y la transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas. En particular, establece reglas para la realización de los trámites de solicitud, concesión, justificación, comprobaciones, pagos, reintegros, sanciones e infracciones.

La presente ordenanza se estructura y está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

- Título I, dedicado a DISPOSICIONES GENERALES, comprendidas entre los artículos 1 a 9.
- Título II, dedicado a PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES, comprendido entre los artículos 10 a 25.
- Título III, dedicado a JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES, comprendidos entre los artículos 26 a 31.
- Título IV, dedicado a INVALIDEZ, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES, comprendidos entre los artículos 32 a 36.
- Título V, dedicado a INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES, comprendidos en el artículo 37.
- Título VI, dedicado a CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES, comprendido en el artículo 38
- 2 DISPOSICIONES ADICIONALES
- 1 DISPOSICIÓN FINAL

El Ayuntamiento de Cassà de la Selva, como administración pública y en el ejercicio de su potestad reglamentaria, actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De acuerdo con el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



(LPAC) justifica el cumplimiento de los mencionados principios de la forma que sigue:

Principio de necesidad y eficacia: Mediante la Ordenanza General de Subvenciones se da cumplimiento al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual se establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las diferentes modalidades de subvenciones.

Principio de proporcionalidad: El contenido de la presente ordenanza es el adecuado conforme a la LGS, sin extensiones innecesarias y ni contenido superfluo. Esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse con la norma, después de constatar que no hay otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Principio de seguridad jurídica: El texto normativo es estable, predecible, integrado, claro y de certeza con el marco de regulación de las subvenciones públicas. La ordenanza general de subvenciones responde al desarrollo reglamentario previsto en la ley y facilita el conocimiento y la comprensión en relación a la normativa reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Cassà de la Selva. Así mismo, se refuerzan las garantías de los ciudadanos en materia de subvenciones.

Principio de transparencia: El Ayuntamiento tendrá que dar cumplimiento a las disposiciones de la normativa en materia de transparencia: plan normativo, proceso de participación ciudadana, publicidad en el portal de transparencia, etc. Tal y como establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

En relación a las exigencias reguladas por la normativa de transparencia el Ayuntamiento aprobó el plan normativo por acuerdo plenario en fecha 29 de junio de 2017. Así mismo se convocó y se hizo una reunión con asociaciones y personas posibles beneficiarias de ayudas municipales el día 15 de noviembre de 2017. También se constituyó la Comisión de Estudio para la redacción del borrador de la presente ordenanza, reuniéndose el día 20 de julio de 2017. Finalmente, una vez aprobado inicialmente el reglamento, se dio publicidad por medio de edicto publicado en el tablero de anuncios de prensa escrita del día 28 de diciembre de 2017 en El Punt Avui.



Principio de eficiencia: el texto de la ordenanza da cumplimiento a principios de eficiencia puesto que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En la aplicación de la presente ordenanza se tendrá que dar cumplimiento a principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La ordenanza general de subvenciones remite a los presupuestos generales del Ayuntamiento de Cassà de la Selva en cuanto a la existencia y determinación del fondo destinado a subvenciones.

Principio de equilibrio presupuestario: Para el establecimiento efectivo de las subvenciones será necesaria la consignación presupuestaria correspondiente en el presupuesto municipal anual.

El Ayuntamiento de Cassà de la Selva ha aprobado provisionalmente en fecha 22 de marzo de 2018 su Plan Estratégico de Subvenciones, de acuerdo con la exigencia derivada del artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, por el cual se establece que los órganos de las administraciones públicas, con carácter previo a la convocatoria de cualquier subvención, tendrán que concretar un plan estratégico de subvenciones mediante el cual tendrán que definir los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, el plazo necesario por su consecución, los costes previstos y su fuente de financiación, que tienen que supeditarse en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto de la ordenanza

Esta ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Cassà de la Selva, al amparo del que establece el artículo 17.2 LGS, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).

Artículo 2 – Principios

De acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la LGS, la gestión de las subvenciones del Ayuntamiento de Cassà de la Selva se ejerce de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, y con adecuación a la legalidad presupuestaria.

Artículo 3 - Concepto de subvención y ámbito de aplicación



El concepto de subvención y el ámbito de aplicación es el regulado en la ley y su normativa de desarrollo.

Artículo 4 - Supuestos excluidos

1. El ámbito objetivo de aplicación de la LGS introduce un elemento diferenciador que delimita el concepto de subvención de otros análogos: la afectación de los fondos públicos entregados al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto específico, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar. Si esta afectación existe, la entrega de fondos tiene la consideración de subvención, la LGS es aplicable a esta.

Esta ordenanza general no es de aplicación en los casos siguientes:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable, al amparo del artículo 121.c) Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS).
- b) Las cesiones de uso de bienes inmuebles a entes públicos, tal y como establece el artículo. 121.b) Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS).
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, de acuerdo con el que dispone el artículo 121.d) Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS).
- d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario, tal y como establece el artículo 2.4 del RLGS.
- e) Aportaciones dinerarias del Ayuntamiento a administraciones públicas de la demarcación, destinadas a financiar globalmente su actividad en el ámbito propio de sus competencias, en conformidad con el artículo 2.4 del RLGS.
- f) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores (organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc.), en los órganos de gobierno de los cuales está representado el Ayuntamiento y a los cuales hacen aportaciones económicas anualmente para financiar los presupuestos, conforme el artículo 2.4 del RLGS.
- g) Aportaciones a favor de las asociaciones a las cuales se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.
- h) Subvenciones a los grupos políticos del Ayuntamiento, para atender sus gastos de funcionamiento, a las cuales se refiere el artículo 4 LGS y arte 3 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos



- y) Los premios que se otorguen sin la solicitud previa del beneficiario, de acuerdo con el que se establece el artículo 4 de LGS
- j) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, cultural, técnico o especializado, de las cuales el Ayuntamiento de Cassà de la Selva forme parte como socio, de acuerdo con el que dispone el artículo 2.4 RLGS.
- k) Otorgamiento de becas de colaboración concedidas dentro del Ayuntamiento o dentro de organismos dependientes, a estudiantes y titulados universitarios para completar su formación teórico práctica, las cuales se regirán por su normativa específica.
- l) Aquellos otros previstos en la LGS, al RLGS o a otra normativa que esté de aplicación.

2. Esta ordenanza general sólo tiene carácter supletorio, respecto a la normativa específica correspondiente, en los casos siguientes:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos u otras administraciones públicas, que se rigen en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la administración que financie, totalmente o parcial, la subvención. En el supuesto de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, es de aplicación esta ordenanza general, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6 de la LGS.
- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por esta norma legal, de acuerdo con el que establece el artículo 66 del RLGS.
- c) Las subvenciones correspondientes al programa de subvenciones a los préstamos locales u otras modalidades de crédito a favor de los ayuntamientos.
- d) Las subvenciones derivadas de los planes de cooperación municipal o instrumentos análogos, que integren planes o instrumentos que tengan por objeto el desarrollo de funciones de asistencia y cooperación municipal, los cuales se regirán por sus reglamentos y protocolos, de acuerdo con el que prevé la disposición adicional octava de la LGS.

Artículo 5 - Régimen jurídico

El marco legal por el cual se rigen las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS).
- c) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL), art. 72.
- d) Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), arts. 189.2. y 214.2.



- e) Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña (TRLMRLC), arts. 178, 239 y 240.
- f) Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales (ROAS), arts. 118 a 129.
- g) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (LRJPCAT).
- h) Tratado de la Unión Europea, el Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el cual se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las Administraciones o entes públicos que se propongan establecer, otorgar o modificar ayudas internas, y otra normativa que esté de aplicación.
- y) La presente Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Cassà de la Selva.
- j) El Reglamento Orgánico Municipal (ROM), las bases de ejecución del presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 6 - Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por esta ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, y no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la cual se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades dependientes quedan exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo, derivada de las actuaciones a las cuales queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 7 - Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones tienen que financiar inversiones o actividades de interés público o social.
2. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

Artículo 8 - Cuantía de las subvenciones



1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, no puede superar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2. La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos formas:

- a) Como porcentaje del gasto subvencionable.
- b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable,

En ambos supuestos queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

3. Las ayudas de las diferentes líneas de las subvenciones a otorgar son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación. Las bases específicas de cada una de las líneas de subvenciones, los convenios o resoluciones reguladoras pueden establecer límites en la compatibilidad de ayudas y exigir un porcentaje mínimo de financiación de la actuación con fondos propios de la entidad beneficiaria.

Artículo 9 - Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos y su efectividad queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

2. La convocatoria, de acuerdo con el art. 56 del RLGS, podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel al que deba tener lugar la resolución de la subvención, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produzca la concesión y se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Exista crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el presupuesto del Ayuntamiento de Cassà de la Selva.
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto del Ayuntamiento de Cassà de la Selva que haya sido sometido a la aprobación del Pleno correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimativo y estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Este hecho se hará constar expresamente en la convocatoria.

TÍTULO II – PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES



Artículo 10 – Formas de otorgamiento de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se podrán conceder mediante concurrencia competitiva o bien de forma directa.
2. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

CAPÍTULO I - CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 11 – Concepto

La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

La propuesta de concesión se formula al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designa en la convocatoria.

El instructor realizará de oficio tantas actuaciones como estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales se formularán propuestas de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado tendrá que emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución

Artículo 12 – Convocatoria y bases reguladoras

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio con la aprobación y posterior publicación de la convocatoria en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y un extracto al boletín oficial, que tiene que contener como mínimo:
 - a) Indicación del boletín oficial donde están publicadas las bases específicas, excepto en el supuesto de que se aprueben y se publiquen conjuntamente con la convocatoria.
 - b) Créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y cuantía total máxima que se destina a la convocatoria.



- c) Plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Plazo de resolución y notificación.
- e) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el cual se puede interponer el recurso administrativo correspondiente, así como los órganos jurisdiccionales a los cual se puede recurrir.
- f) Medio de notificación o publicación, tablón de anuncios o medio de comunicación donde se deben hacerse las publicaciones sucesivas, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP).

2. Conjuntamente o previa a la convocatoria, tienen que aprobarse y publicar las bases específicas correspondientes, que tienen que contener como mínimo, tal y como prevé el apartado 3 del artículo 17.3, de la LGS:

- a) Definición del objeto de las subvenciones.
- b) Procedimiento de concesión.
- c) Descripción de los gastos subvencionables, con indicación del periodo en que se ejecutará la actividad por la que puede solicitarse la subvención.
- d) Destinatarios de la línea de subvenciones, con indicación de los requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos. En los casos de los miembros de entidades jurídicas y/o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, los miembros asociados del beneficiario tendrán la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, tendrá que nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.
- e) Forma de determinar la cuantía de las subvenciones: en función de un porcentaje o una cuantía fija.
- f) Establecer con carácter potestativo los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.
- g) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación
- h) Procedimiento de presentación de las solicitudes.
- y) Criterios de valoración de las solicitudes.
- j) Designación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, y determinación de la composición de la comisión calificadora que tendrá que examinar y valorar las solicitudes.
- k) Procedimiento de resolución y notificación.
- l) Forma de aceptación de la subvención.
- m) Determinación de si se considera gasto efectuado el que se haya meritado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación.



- n) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada.
- o) Forma de pago y, si procede, posibilidad de efectuar anticipos.
- p) Posibilidad, o no, de compatibilizar con otros ingresos con la misma finalidad.
- q) Posibilidad, o no, de subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada.
- r) Posibilidad, o no, de reformulación de solicitudes.
- s) Régimen de modificación y nulidad de las subvenciones. En caso de subvenciones establecidas mediante un porcentaje de financiación, la posibilidad de modificación de este porcentaje tiene que estar explícitamente indicada en las bases reguladoras.
- t) Prohibición de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas vinculadas a la entidad beneficiaria, y regulación de los supuestos permitidos, si procede.
- uno) Verificación y control.
- v) Reintegro de las subvenciones.
- w) Difusión, publicidad y si procede, consecuencias de su incumplimiento.
- x) Régimen jurídico.

3. Las bases específicas reguladoras de subvenciones se someterán a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, mediante su publicación íntegra en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y haciendo una referencia al Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, en conformidad con el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras actividades y servicios de los entes locales. Cuando haya transcurrido el plazo fijado sin que se hayan presentado alegaciones, las bases quedarán definitivamente aprobadas, y se publicará un anuncio en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona haciendo constar su carácter definitivo.

Artículo 13 – Concesión

1. Una comisión calificadora examinará y valorará las solicitudes que se presenten dentro de cada convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, la composición de la cual tiene que determinarse en las bases específicas. La propuesta de concesión la formulará al órgano concedente el órgano colegiado a través del órgano instructor.

La propuesta de resolución tendrá que indicar el solicitante o solicitantes para los cuales se propone la concesión de subvención, la cuantía de la subvención y también los solicitantes a los cuales se les desestima, motivadamente.



2. En el régimen de concurrencia competitiva se puede declarar desierta la convocatoria o no agotar el importe total previsto en la convocatoria si los solicitantes no cumplen las condiciones previstas en las bases específicas. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la determinada en la convocatoria.

3. Excepcionalmente y siempre y cuando se haya previsto en las bases reguladoras, el órgano competente podrá prorratear, entre los beneficiarios de la subvención, el importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 14 - Reformulación de solicitudes

Cuando el importe de la subvención propuesta por la comisión calificadora sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, las bases reguladoras de la concesión podrán prever la posibilidad de reformular la solicitud. El centro gestor, a instancia de la comisión calificadora, otorgará un plazo de diez días hábiles al beneficiario para que pueda ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez la solicitud reformulada merezca la conformidad de la comisión calificadora, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución definitiva.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes tendrá que respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con las solicitudes.

CAPÍTULO II – CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 15 - Supuestos de concesión directa

Las subvenciones se pueden otorgar directamente, sin concurrencia competitiva ni publicidad previa, en los casos siguientes:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.
- b) Cuando el otorgamiento o la cuantía los imponga en el Ayuntamiento una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, cuando se trate de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras razones debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Artículo 16 - Tramitación

1. Las subvenciones que estén consignadas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento tienen que formalizarse mediante resolución o convenio, que podrá iniciarse de oficio.



2. Las subvenciones el otorgamiento o la cuantía de las cuales sea impuesta en el Ayuntamiento por una norma de rango legal tienen que tramitarse de acuerdo con la normativa específica que las regule.

3. La concesión de las subvenciones previstas en el apartado c) del artículo 15 se tramitarán de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 17 – Contenido mínimo del convenio, acuerdo o resolución

El convenio, acuerdo o resolución que resuelva los supuestos de subvención directa deben que tener el contenido mínimo siguiente:

- a) Definición del objeto o actividad subvencionada.
- b) Justificación de la dificultad de su convocatoria pública, y el carácter excepcional de las mismas en los supuestos de otorgamiento por razones de interés público, social, económico o humanitario.
- c) Beneficiario (con indicación del NIF o DNI).
- d) Importe de la subvención y forma de determinación: en función de un porcentaje o una cuantía fija.
- e) Porcentaje que representa la subvención, si procede.
- f) Establecer con carácter potestativo los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.
- g) Determinación de si se considera gasto efectuado el que se haya meritado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación.
- h) En el caso de resolución o acuerdo, aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- y) En el caso de resolución o acuerdo, forma de aceptación de la subvención.
- j) Plazo y forma de justificación.
- k) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.
- l) Difusión, publicidad y si procede, consecuencias de su incumplimiento.
- m) Verificación y control.
- n) En el caso de convenios, plazo de vigencia.
- o) Reintegro de la subvención.
- p) Régimen jurídico.

CAPÍTULO III – ASPECTOS COMUNES

Artículo 18 - Presentación de las solicitudes



1. Las solicitudes de los interesados tienen que presentarse de acuerdo con los modelos normalizados que se establezcan. Cuando se trate de concurrencia competitiva, tiene que hacerse en la forma, el tiempo y con la documentación que determinen la convocatoria y las bases específicas. Cuando se trate de subvenciones nominativas, la documentación que habrá que presentar es la siguiente:

- a) Estatutos de la Entidad con el registro de la Generalitat
- b) Fotocopia compulsada del NIF de la entidad.
- c) Ficha de acreedor conformada por la entidad financiera (firmado y sellado).
- d) En caso de entidades deportivas, certificado del registro de Deportes de la Generalitat de Cataluña

2. El contenido mínimo de las solicitudes es el siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con indicación del DNI o NIF).
- c) Breve descripción de la obra o actividades a subvencionar y presupuesto total de los gastos totales previstos.
- d) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- e) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- f) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización del peticionario de la subvención, si procede, para que el Ayuntamiento pueda recoger datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social relativas al cumplimiento de sus obligaciones con estos dos organismos. En caso de que no dé la autorización, tendrá que adjuntar los certificados correspondientes, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social.
- g) Declaración del peticionario, de no encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad de las que se establecen en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

3. La acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social queda sustituida por la presentación de una declaración responsable cuando el peticionario esté incluido en los supuestos siguientes:

- a) Las subvenciones que se concedan a mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
- b) Las becas y otras subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada, en centros de formación públicos y privados.
- c) Las becas y otras subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de búsqueda.



- d) Las subvenciones en que la cantidad a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- e) Las subvenciones que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cantidad de la subvención, establezca la Junta de Gobierno de la Corporación.
- f) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas, como también a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes, salvo previsión expresa en contra en las bases reguladoras de la subvención.
- g) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin finalidades lucrativas, como también a federaciones, confederaciones o agrupaciones.

4. La documentación complementaria que a título indicativo hay que presentar, la cual podrá ser original o copia autenticada, es la siguiente:

- a) Proyecto técnico o presupuesto detallado y memoria valorada, en el caso de obras.
- b) Si procede, una descripción detallada del gasto que hay que subvencionar, cuando no coincida con la totalidad de la memoria o el proyecto.
- c) Certificado de disponibilidad, si procede, de los terrenos.
- d) Certificado sobre la disponibilidad, si procede, de todos los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de las obras.
- e) Cualquiera otro tipo de documentación complementaria que especifiquen las bases reguladoras.

5. Las solicitudes podrán ser presentadas por cualquier de los medios que prevé la Ley 39/2015, LPAC, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ya sea mediante el registro general de entrada de documentos o el registro administrativo electrónico habilitado.

6. La enmienda de defectos o la aportación de documentación requerida tiene que hacerse, previo requerimiento y con la advertencia de desistimiento en el plazo máximo de 10 días desde su notificación. En el caso de concesión directa, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente hasta 5 días, a petición de la persona interesada o a iniciativa del órgano, antes de que finalice el plazo inicial de enmienda, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Si transcurrido este plazo no se ha enmendado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entiende que la persona interesada ha desistido de su solicitud, previa resolución que tiene que dictarse en los términos previstos en la normativa general de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo, y se archivan las actuaciones sin ningún trámite ulterior.



Artículo 19 - Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al centro gestor que corresponda por razón de la materia, sin perjuicio de las delegaciones que se consideren oportunas. El instructor formulará propuesta de concesión al órgano competente.

2. Las actividades de instrucción comprenden la solicitud de todos los informes y documentos que se consideren necesarios para resolver o que exigen las normas que regulan la subvención, y la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios, las formas y las prioridades establecidas en la convocatoria o en las normas reguladoras.

Artículo 20 - Resolución

1. El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones es de 6 meses, salvo que una norma de rango legal establezca un plazo superior o que esté previsto en la normativa de la Unión Europea. En el caso de procedimiento de concurrencia competitiva, este plazo se computa a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente —salvo que esta posponga los efectos a una fecha posterior—, y en el caso de concesión directa, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

2. Las resoluciones de concesión se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS)

3. La resolución tiene que notificarse a los beneficiarios en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de su adopción, como también a los solicitantes las peticiones de los cuales resulten desestimadas.

4. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud de subvención, la persona interesada podrá entender desestimada por silencio administrativo su petición.

Artículo 21 - Aceptación

1. Para la efectividad de la subvención será necesario que esta y las condiciones con las cuales se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario en la forma y plazo que se señalen en las bases reguladoras o al acuerdo o resolución de la concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el mencionado plazo o formulara reservas respecto a la aceptación, el Ayuntamiento podrá optar,



discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. La solicitud de subvención, ya sea directa o por medio de concurrencia, podrá incluir la aceptación expresa de la subvención que eventualmente se otorgue cuando coincidan el importe solicitado y el otorgado.

3. En el caso de subvenciones instrumentadas mediante convenio, este tendrá que incluir un pacto de aceptación de la subvención por parte del beneficiario.

4. Siempre requerirán aceptación expresa aquellas subvenciones de las cuales tengan que efectuarse pagos anticipados. La solicitud del pago anticipado se considerará y tendrá los mismos efectos que la aceptación expresa.

Artículo 22 - Modificación de subvenciones

1. La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada en los casos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar, en los términos y dentro de los plazos que prevé esta ordenanza, las bases específicas o el acuerdo de concesión.
- c) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que, sumadas a la subvención del Ayuntamiento, superen los costes totales de la actuación o los porcentajes de financiación ajena previstos en la convocatoria del concurso público o en la resolución.
- d) Cuando se solicite un cambio de destino de la subvención, de la misma línea de ayudas de la cual recibieron la subvención y sólo en los supuestos expresamente previstos en las bases específicas. La posibilidad de cambio de destino no es de aplicación a las subvenciones otorgadas directamente.

2. En los casos especificados a los apartados a, b y c, el centro gestor notificará al beneficiario la propuesta de modificación de la subvención, al cual se le concederá el plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si se tercia, el órgano competente resolverá la modificación.

3. En los casos especificados en la apartado d, los beneficiarios tendrán que solicitar el cambio de destino de la subvención antes de la finalización del plazo de justificación mediante la presentación del modelo normalizado de solicitud de cambio de destino.



4. El órgano competente resolverá la modificación de la subvención por cambio de destino, y se mantendrán en cualquier caso los plazos de ejecución y justificación aplicables a la resolución inicial de la concesión.

Artículo 23 - Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta ordenanza general, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarias y que se realicen en el plazo que establecen las bases reguladoras, el convenio, acuerdo o resolución. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor normal de mercado.

2. Se considera gasto efectuado el que se haya meritado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de las subvenciones, siempre que se especifique en las bases reguladoras, convenio, acuerdo o resolución.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, para el contrato menor, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales del contrato no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o salvo que el gasto se haya efectuado anteriormente a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que tendrían que aportarse en la justificación, o bien en la solicitud de subvención, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección tendrá que justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, las bases específicas tienen que fijar el periodo durante el cual el beneficiario tiene que destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Si el beneficiario se propone modificar el fin concreto para el cual se concedió la subvención, con carácter previo tiene que devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención más el interés legal correspondiente, circunstancia que tiene que quedar inscrita en el registro público correspondiente.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, las circunstancias expresadas en el párrafo anterior tienen que hacerse constar en la escritura en el



caso de adquisición, y en cualquier caso en el registro público correspondiente, y hay que indicar el importe de la subvención concedida.

5. Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para su preparación o ejecución adecuada, y siempre que lo prevean así las bases específicas. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando lo prevea así la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso no son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los satisface de manera efectiva. En ningún caso no se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 24 - Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Cassà de la Selva:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, hacer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el goce de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que tiene que efectuar el órgano concedente, si procede, y a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.



- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Cassà de la Selva en cualquier acto, publicidad o difusión de los programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- y) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.
- j) Cumplir las obligaciones en materia de transparencia.

Artículo 25 - Publicidad

El Ayuntamiento de Cassà de la Selva tiene que publicitar el otorgamiento de subvenciones conforme a los arts. 18 de la LGS y 30 y 31 de su reglamento.

TÍTULO III - JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I - JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Arte. 26 - Reglas generales de las justificaciones

1. La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en su otorgamiento, y tendrá que documentarse en alguna de las modalidades establecidas en el artículo siguiente y de acuerdo con el que dispongan las bases reguladoras específicas, el convenio o la resolución de otorgamiento.

2. En el supuesto de que se subvencione la adquisición de un bien inmueble, la justificación tendrá que ir acompañada de la correspondiente escritura, así como de la inscripción registral en caso de bienes inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Artículo 27 - Modalidades de justificación

La justificación se efectuará en la forma determinada en las bases reguladoras, convenio o acuerdo de concesión, de acuerdo con las modalidades siguientes:

1. Cuenta justificativa simplificada, que será normalmente la exigida para subvenciones de importe inferior a 12.000,00 euros, que se presentará según el



modelo que determine el Ayuntamiento y que contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Memoria justificativa de las actividades, inversiones o suministros realizados en cumplimiento de las condiciones de la subvención concedida.
- b) Relación clasificada de los gastos efectuados, con identificación del proveedor, número de documento, importe, concepto y fecha de emisión de la factura.
- c) Detalle de la financiación final de los gastos del concepto subvencionado, con indicación de la procedencia de los ingresos y subvenciones.

2. Cuenta justificativa ordinaria, que será la justificación exigida, en general, para subvenciones de importe igual o superior a 12.000,00 euros, y que se presentará según el modelo que determine el Ayuntamiento, pero con el contenido mínimo siguiente:

- a) Memoria justificativa de las actividades, inversiones o suministros realizados en cumplimiento de las condiciones de la subvención concedida.
- b) Relación clasificada de los gastos efectuados, con identificación del proveedor, número de documento, importe, concepto y fecha de emisión de la factura.
- c) Facturas originales, fotocopias compulsadas o documentos de valor probatorio equivalente que consten en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior.
- d) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente.
- e) Detalle de la financiación final de los gastos del concepto subvencionado, con indicación de la procedencia de los ingresos y subvenciones.

3. Presentación de estados contables. Esta modalidad se podrá utilizar cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, cualquiera que sea el porcentaje de la subvención en relación con el presupuesto general de la entidad, la cual tendrá que presentar como justificantes una memoria de la actividad y las cuentas o estados financieros correspondientes al ejercicio al cual se refiera la subvención o al ejercicio anterior, si se tercia, y que acrediten la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 28 - Plazo de justificación

1. Las subvenciones tendrán que justificarse en el plazo establecido en las bases reguladoras, el convenio, acuerdo o resolución de concesión, que será en



general de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

2. El Ayuntamiento y/o sus organismos autónomos podrán conceder directamente, de oficio o previa solicitud del beneficiario, una prórroga del plazo de justificación que no excederá de la mitad de este y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. En el caso de solicitud del beneficiario, esta se tendrá que presentar formalmente antes de la finalización del plazo concedido con el modelo normalizado de prórroga de subvenciones. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas en los términos indicados, quitado resolución expresa en contra.

Artículo 29 - Comprobación de las justificaciones

El centro gestor tendrá que comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, deberá verificarla formalmente, y si procede, tendrá que requerir al beneficiario que dentro del plazo de 15 días hábiles enmiende los defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia que si no presenta la documentación requerida el órgano competente le revocará la subvención, de acuerdo con el artículo 34.

Artículo 30- Minoración de la subvención

Salvo que las bases, el convenio o el acuerdo de concesión no establezcan nada en contrario, cuando el beneficiario no haya justificado la totalidad del importe de los gastos de la actuación se minorará la subvención. Si el importe de la subvención está calculado basándose en un porcentaje respecto del presupuesto del objeto subvencionado, la subvención a pagar tiene que reducirse en función de este porcentaje. Si el importe de la subvención es una cuantía cierta, la cantidad se reducirá de acuerdo con los criterios de graduación establecidos en las bases de la convocatoria o el acuerdo o resolución de la concesión, y si no hay, por el criterio de proporcionalidad. En cualquier caso, se entenderá que es a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

El procedimiento de modificación de la subvención por minoración se regulará de acuerdo con el apartado segundo del artículo 22.

Artículo 31 - Pago de las subvenciones

1. A todos los efectos, el pago de las subvenciones tiene que efectuarse una vez justificadas, de acuerdo con el que prevé el artículo 27 de esta ordenanza.



2. En el supuesto de que se trate de subvenciones para inversiones, se pueden efectuar pagos por anticipado a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actuación subvencionada, salvo que se especifique otra cosa en las bases reguladoras, convenio, acuerdo o resolución.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta de titularidad de la persona física o jurídica, o entidad beneficiaria de la subvención, y que previamente habrá determinado la persona o entidad.

4. El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación se efectúa previa solicitud expresa en casos puntuales que tienen que explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones es el que se haya establecido.

En estos casos se pueden exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

5. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

TÍTULO IV - INVALIDEZ, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 32 - Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 47 de la Ley 39/2015, LPAC.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las otras infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas a la LGS, de acuerdo con lo que dispone el art. 48 de la Ley 39/2015, LPAC.

3. Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los casos mencionados anteriormente, el órgano concedente tiene que proceder a la revisión de oficio o, si procede, a la declaración de lesividad e impugnación ulterior, de acuerdo con lo que establecen los art. 106 y 107 de la Ley 39/2015, LPAC.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad comporta la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 33 – Revocación de la subvención



El centro gestor informará el órgano competente sobre la revocación de la subvención en los casos siguientes:

- a) Cuando el beneficiario haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las condiciones que habrían impedido la concesión.
- b) Cuando haya incumplimiento total del objeto, actividad o proyecto subvencionado.
- c) Cuando haya incumplimiento de la obligación de presentar la justificación en los términos establecidos en la convocatoria.
- d) En el resto de casos establecidos por ley.

El centro gestor notificará al beneficiario la propuesta de revocación de la subvención, y le concederá un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente revocará la subvención, archivando el expediente sin ningún trámite ulterior. La declaración administrativa de revocación de la subvención comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 34 - Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando, a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta subvención sea inferior al importe pagado, el receptor está obligado a reintegrar el exceso. Del mismo modo, están obligados a reintegrar las subvenciones:

- a) Los beneficiarios que han obtenido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las condiciones que habrían impedido la concesión.
- b) Los beneficiarios que han incumplido totalmente o parcialmente el objetivo de la actuación o proyecto.
- c) Los beneficiarios que han incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos.
- d) Los beneficiarios que se han resistido o que han obstruido las actuaciones de comprobación y de control financiero.
- e) Los beneficiarios que se encuentren en algún otro de los supuestos previstos en la normativa general o específica que sea aplicable.

2. Cuando el incumplimiento por parte del beneficiario sea parcial y se acredite una actuación inequívoca hacia la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar estará determinada por los criterios establecidos en las bases, convenio o acuerdo de concesión, y si no hay, se aplicará el criterio de proporcionalidad.

3. Junto con la cantidad a reintegrar, el ente subvencionado tendrá que ingresar los intereses de los excesos percibidos, calculados según los tipos de interés de



demora acreditados desde el momento del pago. Los intereses de demora meritarán desde la fecha de acuerdo de reintegro hasta el momento del pago.

4. Estos ingresos tienen el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria es el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresan dentro de este periodo, tiene que procederse por vía de compensación o de constreñimiento, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación.

Artículo 35 - Prescripción

El derecho del Ayuntamiento de Cassà de la Selva a reconocer o liquidar el reintegro prescribe al cabo de 4 años y se computa, en cada caso:

- a) Desde el momento en qué venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.
- b) Desde el momento de la concesión de la subvención, en los casos que se haya concedido en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, que no requiera otra justificación que la acreditación por cualquier medio de los previstos en Derecho de la situación mencionada previamente a la concesión.
- c) Desde el momento en que vence el plazo en el cual tienen que cumplirse o mantener por parte del beneficiario determinadas condiciones u obligaciones establecidas.

Artículo 36 - Procedimiento de reintegro

1. El órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano que la concedió.
2. El procedimiento de reintegro se inicia de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o a consecuencia de informe emitido por la Intervención.
3. En la tramitación del procedimiento se tiene que garantizar, en todo caso y en la forma y momento adecuados, el derecho de audiencia de la persona interesada.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Este plazo puede suspenderse y tiene que ampliarse de acuerdo con lo que prevé el apartado 5 del art. 21 y el art. 22 de la Ley 39/2015, LPAC.



5. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

TÍTULO V - INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 37 – Infracciones y sanciones administrativas

A los efectos de esta ordenanza, constituyen infracción administrativa en cuanto a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de sus organismos autónomos y las entidades públicas de carácter empresarial, las acciones u omisiones tipificadas en la legislación de subvenciones, las cual serán sancionadas, incluso, a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, aquellos que se determinan en la legislación general de subvenciones que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la misma legislación.

El régimen sancionador aplicable en las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Cassà de la Selva es el establecido en la legislación general de subvenciones, con las especificidades oportunas en materia de régimen local.

TÍTULO VI - CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 38 - Control financiero de las subvenciones

1. En el Plan de actuaciones de control financiero que se aprueba anualmente y que figura en las Bases de ejecución del presupuesto, se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cassà de la Selva y las entidades dependientes, tanto si su otorgamiento se ha hecho por medio de concurrencia competitiva o por concesión directa, e incluso en las que esta ordenanza tiene carácter supletorio. En el Plan mencionado se determinará el alcance del control, el cual principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

2. La Intervención General efectuará el control financiero en conformidad con lo que dispone la legislación general presupuestaria y sus normas de desarrollo.



Se podrá contratar para esta tarea, mediante el correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, las cuales tendrán que seguir la metodología utilizada por la propia intervención.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación, a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada, a la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquiera otro documento relativo a las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

4. Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en la legislación general de subvenciones, con la excepción que cuando haya disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá a consideración del órgano competente para iniciar el expediente de reintegro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Pleno del Ayuntamiento de Cassà de la Selva es el órgano competente para resolver todas las cuestiones y dudas que se planteen sobre la aplicación y la interpretación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En cumplimiento de aquello previsto en el art. 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Ayuntamiento de Cassà de la Selva promoverá en el ejercicio de su actividad subvencionada, el uso de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que permitan a las personas interesadas ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de estos medios, con plenas garantías y con cumplimiento de los requisitos previstos

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona, que en todo caso será a partir del 1 de enero de 2018 y permanecerá vigente hasta que se acuerde la modificación o derogación.